

de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6794 *ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se declara la instalación del matadero general frigorífico de «Mataderos Frigoríficos Cacereños, S. A.» (MAFRICASA), en Cáceres (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición de «Mataderos Frigoríficos Cacereños, S. A.» (MAFRICASA), para instalar un matadero general frigorífico en Cáceres (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el matadero frigorífico de «Mataderos Frigoríficos Cacereños, S. A.» (MAFRICASA), en Cáceres (capital), comprendido en la zona de preferente localización industrial agraria de regadíos de la provincia de Cáceres, del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y Decreto 2560/1971, de 14 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios suficientes para cubrir la financiación correspondiente.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6795 *ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria y se otorgan los beneficios correspondientes, a la ampliación de una planta envasadora de aceites vegetales, por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECA), en Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECA) relativa a la ampliación de una planta envasadora de aceites en Baeza (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de envasado de aceites vegetales que «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECA) tiene en Baeza (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado «A» artículo 6.º del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6796 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se acepta la renuncia de «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», al derecho a la expropiación forzosa de los terrenos para la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Anleo-Navia (Oviedo), calificada en sector industrial agrario de interés preferente, y se fija el plazo para la terminación de las obras.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1975 se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, para su ampliación, a la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», tiene en Anleo-Navia (Oviedo).

Vista la documentación presentada por la citada Entidad, sobre diversos aspectos de la calificación de referencia, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Incorporar al expediente correspondiente, con la consideración de correcta y aceptable, la documentación presentada por «Industrias Lácteas Asturianas, S. L.», en cumplimiento de lo requerido en la Orden ministerial de Agricultura de 10 de septiembre de 1975, por la que se declaraba comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, para su ampliación, a la industria láctea que la Entidad citada tiene en Anleo-Navia (Oviedo).

Dos.—Aceptar la renuncia de «Industrias Lácteas Asturianas, Sociedad Limitada», al derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, cuyo expediente de tramitación, ya iniciado, se citaba en el punto cuatro de la Orden de calificación antes mencionada, cancelando los trámites pendientes.

Tres.—Fijar la fecha del 31 de marzo de 1978 para la terminación de las obras e instalaciones de la ampliación, debiendo ajustarse al proyecto y complemento al mismo, que sirvieron de base a la ya referida Orden ministerial de Agricultura de 10 de septiembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6797 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández para perfeccionar su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de Herederos de Bernardo Rodríguez Fernández, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, no concediéndose ningún beneficio fiscal, por no haberlo solicitado.